

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por la parte activa vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello -Cesar, 19 de enero de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
SECRETARIO.



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello-Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.
DEMANDADO: CIELO LUZ ALVAREZ DURAN.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-00001-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, contra CIELO LUZ ALVAREZ DURAN por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por la parte activa vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello -Cesar, 19 de enero de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
SECRETARIO.



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello-Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA.
DEMANDADO: SARA ANGELICA MUNIVE SIERRA.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00054-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA, contra SARA ANGELICA MUNIVE SIERRA por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria